

Ministerio de Agricultura  
Servicio Agrícola y Ganadero  
Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCION N° 3.138 EXENTA, DE 1999

Resolución Núm. 1.995 exenta.- Santiago, 8 de agosto de 2000.- Vistos: La ley N° 18.755, el artículo 3 del DFL RRA. N° 16, de 1963, la ley N° 18.164 y la resolución N° 3.138 de 1999.

Considerando: Que el nivel de riesgo sanitario que implica la importación de algunos productos de origen pecuario industrializados, es bajo,

Resuelvo:

Agréguese a la resolución N° 3.138 del 22.10.1999, los siguientes nuevos artículos:

Artículo N° 9. No serán aplicables las disposiciones establecidas en la presente resolución, a los cueros, de cualquier especie animal que hayan sido sometidos a algunos de los procesos siguientes:

- Curtidos Minerales al Cromo (Wet blue) y descarnes al Cromo.
- Curtidos Vegetales, Suelas, Badanas y Descarnes Vegetales.
- Semi-terminados.
- Terminados.

Artículo N° 10. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Jefe del Departamento de Protección Pecuaria del Servicio, para establecer listas de productos pecuarios que pueden importarse sin la necesidad de presentación de la monografía señalada en el numeral 4 de la mencionada resolución.

Anótese, transcribese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.